

y obligaciones que se establecían en la Orden ministerial referenciada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22455 *ORDEN de 23 de julio de 1977 por la que se declara incluido en sector industrial agrario de interés preferente el centro de clasificación de huevos a instalar en Villalón de Campos (Valladolid) por «Alimentos Compuestos de Campos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición de «Alimentos Compuestos de Campos, S. A.», para instalar un centro de clasificación de huevos en Villalón de Campos (Valladolid), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 16 de agosto, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el centro de clasificación de huevos de «Alimentos Compuestos de Campos, S. A.», a instalar en Villalón de Campos (Valladolid), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente a), «Manipulación de productos agrarios», del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 16 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria mencionada, los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 16 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los de expropiación forzosa, reducción del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, del impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, de la cuota de licencia fiscal y del impuesto sobre las rentas del capital, por no haber sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de quince millones novecientos setenta y cuatro mil quinientas once (15.974.511) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22456 *ORDEN de 23 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Puente Genil (Córdoba), por doña Elisa Muñoz Estrada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por doña Elisa Muñoz Estrada para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos en Puente Genil (Córdoba), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos en Puente Genil (Córdoba), por doña Elisa Muñoz Estrada, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir la en el grupo A) de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—Denegar los beneficios a la actividad industrial de elaboración de vinos y a la obra civil de la construcción de la nave de embotellado, por no cumplir dichas actividades las condiciones técnicas y dimensiones mínimas exigidas en el Decreto 232/1971, de 28 de enero.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por la interesada de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, y para justificar

que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22457 *ORDEN de 23 de julio de 1977 por la que se incluye en zona de preferente localización industrial agraria y se otorgan los beneficios correspondientes para el perfeccionamiento y ampliación de una almazara, por don Pedro Pareja Leiva, en el paraje Puente de Jontoya (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Pedro Pareja Leiva, relativa al perfeccionamiento y ampliación de una industria de almazara sita en el paraje Puente de Jontoya, de Jaén, acogiéndose a los beneficios establecidos para este tipo de industria en el Decreto 2392/1972, de 16 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento y ampliación de la almazara que don Pedro Pareja Leiva tiene en el paraje Puente de Jontoya, de Jaén, comprendida en la zona de preferente localización, industrial agraria del apartado A) del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, denominada «Plan Jaén».

Dos.—Otorgar para el perfeccionamiento y ampliación de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 16 de agosto, en las cuantías que determina el grupo B) de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el referido a subvención, que no se concede, y los relativos a expropiación forzosa y derechos arancelarios que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22458 *ORDEN de 27 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Arzúa (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2299/1971, de 13 de agosto, se acordó la ordenación de explotaciones de la zona de Arzúa (La Coruña), ampliándose dicha zona, por Decreto 2849/1974, de 9 de agosto, con el término municipal de Toques.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Arzúa (La Coruña), que se refiere a las obras de construcción de una red de caminos rurales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Arzúa (La Coruña), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de la red de caminos rurales